



ANEXO II

ESTATUTO DEL ENTE HOSPITAL DE CUENCA ALTA "NÉSTOR KIRCHNER"

SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO y DOMICLIO.

ARTÍCULO 1.- ENTE. El HOSPITAL DE CUENCA ALTA NÉSTOR KIRCHNER SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, cuya constitución definitiva ha sido objeto de acuerdo entre las partes, mediante convenio celebrado el 9 de OCTUBRE de 2021 entre el ESTADO NACIONAL, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MUNICIPIO DE CAÑUELAS, es una persona jurídica de carácter público que se registrá por el presente Estatuto, por el Convenio que le dio origen, por la Ley Nº 17.102 y su Decreto Reglamentario Nº 8248/68.

ARTÍCULO 2.- OBJETO. El Ente se constituye a fin de dar cumplimiento a los objetivos programáticos en concordancia con la política sanitaria enmarcada en el Plan Federal de Salud, mediante la prestación de servicios de atención especializada con niveles de máxima complejidad integrado en la red de hospitales de su zona de influencia. Asimismo, se orienta a promover y apoyar toda iniciativa vinculada al progreso de la medicina en general, promover el estudio e investigación en el área de salud, promover la justicia social y la equidad asegurando la adecuada accesibilidad a la provisión de servicios de atención de la salud de la población, como establecimiento general con modalidad de internación, consultorios externos por derivación y para altas de los pacientes y servicios de emergencias con perfil asistencial de alta complejidad, y estudios del medioambiente y toxicología, a fin de dar cumplimiento a los objetivos programáticos en concordancia con las políticas establecidas por el



MINISTERIO DE SALUD de la NACIÓN y el MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO. El domicilio legal del Ente se fija en la Ruta Provincial N° 6 Kilómetro 96.5, en su intersección con la Ruta N° 205, Ciudad de Cañuelas, Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires.

TÍTULO II

DEL PROGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4.- ÁMBITOS COMPRENDIDOS. El Hospital ajustará su desarrollo a los lineamientos que en materia de atención de la salud se fijan para el área. Deberá fortalecer el sistema de atención médica en el área de la Cuenca Alta Matanza-Riachuelo, funcionando como hospital de referencia para los establecimientos que atienden a la población allí radicada. Deberá, a medida que lo permitan sus instalaciones y recursos, atender la emergencia que requiera de la atención de mayor complejidad y será referencia dentro de la Red de Laboratorios de Análisis Clínicos Toxicológicos a nivel local de la CMR (Cuenca Matanza – Riachuelo) y a nivel nacional. Asimismo, deberá contribuir al desarrollo de las instituciones de atención de la salud de la red, apoyando sus actividades y tendiendo a la mejora continua del equipo de salud, tanto en sus recursos humanos como tecnológicos. Asistir a la organización y la gestión de los servicios prestados por instituciones de la salud y del equipo de salud; realizar conferencias, cursos, talleres, jornadas, seminarios, congresos y eventos orientados al proceso de educación, formación, investigación, docencia y capacitación continua de los profesionales y técnicos integrantes de los equipos de atención de la salud; desarrollar investigaciones, prestar asesoramiento, brindar servicios de capacitación técnica, sostener y difundir publicaciones en la temática sanitaria; actuar conjuntamente con instituciones educativas de nivel secundario, terciario y universitario; desarrollar programas de formación de recursos humanos del equipo de salud; promover la



formación de investigadores, técnicos y profesionales en el área de la salud, así como también promover, participar, estimular e intervenir en la promoción de la investigación científica y la preparación profesional y técnica de las jóvenes generaciones en las ciencias de atención de la salud; vincular a los distintos organismos e instituciones que en la actualidad trabajan con fines acordes al objeto del Ente; desarrollar actividades de extensión a la comunidad de información de salud tendiente a la promoción de condiciones, conductas y hábitos de vida saludable; contratar o ser contratado para la provisión de servicios médico-asistenciales; integrar Agrupaciones de Colaboración Empresaria o Uniones Transitorias de Empresas, o cualquier otro tipo de modalidad de gestión conjunta de servicios; brindar servicios médico asistenciales de manera directa y/o a través de terceros; y toda otra actividad que coadyuve a sus fines.

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDADES. El Hospital desarrollará actividades de atención integral de la salud, capacitación, docencia, investigación, extensión e integración con la comunidad, con el objeto de propender a su mayor rendimiento, la mejor y más amplia prestación de servicios de alta calidad y al incremento de recursos para el desarrollo de sus programas. Los servicios que brindará el Hospital tendrán como misión específica el garantizar el cuidado de la salud, su prevención y promoción, así como garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la atención de las enfermedades y la accesibilidad al sistema de salud de gestión pública. Las actividades que prestarán los servicios habilitados por el ENTE se orientarán al tratamiento integral de la salud, provisión de farmacología, asistencia nutricional, desarrollo de programas de investigación y docencia, control de la evolución de pacientes, atención de emergencias, producción de imágenes y estudios complementarios, asistencia de pacientes críticos, desarrollo de prácticas de laboratorio, estudios clínicos, de toxicología clínica y toxicología ambiental, evaluación de contaminantes en muestras ambientales y biológicas para análisis



de contaminantes orgánicos e inorgánicos que pudieran afectar la salud de la población, así como laboratorios de microbiología, entre otros.

ARTÍCULO 6.- PROGRAMA DE CALIDAD. El Hospital implementará un sistema ágil de gestión y de mejora permanente de calidad. El programa de calidad deberá diseñar un conjunto de indicadores para el establecimiento de metas anuales que comprendan la calidad de los procesos técnico-asistenciales, percepción de los usuarios y de mejora en la utilización de los recursos a los fines de que éstos sean integrados en los Compromisos de Gestión.

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS

ARTÍCULO 7.- PATRIMONIO. El patrimonio del Ente queda conformado por los bienes muebles transferidos y a transferirse por el ESTADO NACIONAL, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y por el inmueble donde se ubica el Hospital de Cuenca Alta, a transferir por el MUNICIPIO DE CAÑUELAS, con más todos los equipos, instrumental, maquinaria e instalaciones allí existentes y los bienes que se adquieran en el futuro y por los recursos que se le destinen u obtenga.

ARTÍCULO 8. - RECURSOS DEL ENTE. Constituyen los recursos del Ente destinados a financiar su presupuesto:

- a. Las partidas presupuestarias que se obliga a aportar el ESTADO NACIONAL y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES para asegurar su funcionamiento;



- b. Los que se determinen por normas especiales para la ejecución de programas y proyectos específicos, situaciones de emergencia, atención de catástrofes u otras circunstancias;
- c. Los derivados del cumplimiento de su objetivo y los que resulten del ejercicio de sus funciones;
- d. Las donaciones, herencias, legados y subsidios que reciba de personas públicas y privadas;
- e. Los provenientes de proyectos de investigación y contratos celebrados con terceros vinculados a la docencia, desarrollo de procesos de análisis, exploración, indagación, investigación u otros;
- f. El producto de los ingresos por compensación de gastos incurridos en la prestación de servicios a personas con sistema de cobertura de atención médica, pública, privada o de la seguridad social. Estos ingresos tendrán el carácter de especiales, con destino a su utilización por el Ente, independientemente de los recursos presupuestarios que aporten las jurisdicciones mencionadas en el apartado a) del presente artículo;
- g. Los saldos no comprometidos a fin de cada ejercicio;
- h. Los intereses y multas devengados por cualquier concepto.

TÍTULO IV

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Ente será dirigido por un Consejo de Administración compuesto por CINCO (5) miembros: DOS (2) representantes designados por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN; UN (1) representante designado por el MUNICIPIO DE CAÑUELAS, y DOS (2) representantes designados por el MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de acuerdo al procedimiento que cada parte establezca. La presidencia, a partir de la entrada en vigencia del presente, será ejercida por uno de los representantes designado



por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, el cual tendrá derecho a doble voto en caso de empate. Posteriormente, la presidencia será rotativa, entre las jurisdicciones Nacional y Provincial, fijándose la duración del mandato en CUATRO (4) años.

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES y DEBERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- a. Ejercer por medio de su presidente o quien lo sustituya, la representación legal del Ente, entre otros en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos, públicos y privados que resulte pertinente;
- b. Dirigir y administrar el Hospital conforme con las Disposiciones de este Estatuto, de la Ley N° 17.102 y del Decreto N° 8.248/68;
- c. Designar al Director Ejecutivo del Hospital, así como removerlo con justa causa. En ambos casos se requerirá el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración;
- d. Otorgar y revocar poderes generales y especiales;
- e. Proyectar el presupuesto anual de gastos y el cálculo de recursos de acuerdo con el programa del plan operativo y sus programas de actividades;
- f. Elevar anualmente al ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE SALUD y PROVINCIAL – MINISTERIO DE SALUD un proyecto de presupuesto basado en la planificación anual de actividades previstas para el año siguiente;
- g. Administrar los recursos provenientes del Presupuesto Nacional, del Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires y de otras fuentes de financiamiento y los bienes del organismo, de acuerdo a la normativa vigente;
- h. Aprobar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de finalizado el ejercicio financiero, la memoria, inventario, balance general y cuenta de recursos y



gastos y elevarlos al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y al de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES;

- i. Aceptar herencias, legados, donaciones u otras liberalidades de cualquier especie;
- j. Recibir y entregar bajo inventario los bienes del Hospital;
- k. Dictar la reglamentación interna del Consejo;
- l. Aprobar la Estructura Orgánica Funcional del Establecimiento;
- m. Establecer el Régimen de Personal del Hospital que comprenda el Estatuto y la Carrera del personal y su retribución a través de cualquiera de las modalidades contractuales vigentes en el momento de la prestación o siguiendo las pautas establecidas para el Sector por el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires;
- n. Aprobar el Reglamento de Compras y Contrataciones del Ente y los de procedimientos administrativos y financiero-contable;
- o. Convocar al Comité Asesor Operativo de la Red;
- p. Convocar al Comité de Extensión Territorial;
- q. Crear Comités para el tratamiento de temas específicos, con la facultad de determinar sus funciones y competencias específicas;
- r. Designar, promover, sancionar y remover al personal del establecimiento de acuerdo al régimen de personal que establezca el reglamento, pudiendo delegar en el Director Ejecutivo dichas facultades en forma parcial o total; s. Designar a los Directores;
- s. Aprobar las políticas, planes y programas que permitan brindar acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas que demanden atención en el ENTE y en la Red de la Cuenca Alta;
- t. Realizar todo tipo de operaciones bancarias, incluyendo inversiones en instituciones bancarias públicas, que devenguen intereses; solicitar préstamos a instituciones bancarias o financieras, públicas, privadas y/o mixtas, nacionales o del extranjero; aprobar y ordenar inversiones, incluyendo las



- bancarias y financieras que devenguen intereses y disponer el destino de los fondos y el pago de los gastos, pudiendo delegar en el Director Ejecutivo las operaciones bancarias y financieras que determinen;
- u. Resolver en última instancia en los procedimientos administrativos que se sustancien en el ámbito del ENTE, agotando la vía administrativa.
 - v. Dictar las pautas para la realización de convenios con entidades de cobertura de atención médica, así como los requisitos y procedimientos para la aceptación o rechazo de los mismos;
 - w. Determinar la forma en que se realiza la comunicación interinstitucional y externa del Hospital.
 - x. La enumeración precedente es enunciativa, pudiendo realizar todos aquellos actos para los cuales se requiera poder especial y todas las facultades dirigidas a un mejor y más completo servicio.

ARTÍCULO 11.- DURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los miembros del Consejo de Administración durarán CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados. Deberán reunirse ordinariamente por lo menos UNA (1) vez por semana y, extraordinariamente, en cualquier oportunidad ya sea por decisión de su Presidente o a instancia de la mayoría de sus miembros o a pedido del Director Ejecutivo. Las citaciones a reunión extraordinaria deberán notificarse en forma fehaciente. Los integrantes del Consejo podrán ser reemplazados por un suplente en las circunstancias que cada jurisdicción determine. En caso de licencia o impedimento de los representantes de cada jurisdicción, éstas podrán designar transitoriamente a los reemplazantes durante el tiempo que dure la ausencia del titular. La remuneración de los integrantes del Consejo de Administración será puesta en conocimiento del ESTADO NACIONAL y del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.



TÍTULO V

DEL COMITÉ ASESOR OPERATIVO DE LA RED Y DEL COMITÉ DE EXTENSIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 12.- COMITÉ ASESOR OPERATIVO DE LA RED. El Consejo de Administración contará con un Comité Asesor Operativo de la Red de Salud ubicado en la Cuenca Alta Matanza – Riachuelo: Cañuelas, Marcos Paz, Presidente Perón, General Las Heras y San Vicente. Dicho Comité estará integrado por representantes de las jurisdicciones.

ARTÍCULO 13.- COMITÉ DE EXTENSIÓN TERRITORIAL. El Consejo de Administración contará con el asesoramiento que le brindará un Comité de Extensión Territorial, el cual estará integrado por representantes designados por el Consejo de Administración pertenecientes a organismos o instituciones del campo de la salud vinculadas a este territorio, pudiendo incluso ampliarse a otros tales como directores de hospitales, cuya función será proponer medidas para dar tratamientos a temas específicos de atención de la salud, entendida esta como el bienestar físico, mental y social de la población, sin limitarse sólo al abordaje de las afecciones o enfermedades.



TÍTULO VI

DE LA CONDUCCIÓN OPERATIVA DEL HOSPITAL.

ARTÍCULO 14.- DIRECCIÓN DEL HOSPITAL. El Consejo de Administración será asistido por un Director Ejecutivo, el que será designado conforme a lo establecido por el Artículo 10° inciso c) del presente Estatuto. El Consejo de Administración designará también un Director Médico, un Director de Administración y Operaciones; un Director de Infraestructura, Tecnología y Soporte, un Director de Enfermería, y los que en el futuro se pudieran requerir con el objeto de asegurar la máxima eficacia y eficiencia en la realización y desarrollo del funcionamiento del Hospital.

ARTÍCULO 15.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras que le asigne el Consejo de Administración, las siguientes:

- a. Ejecutar las políticas y toda otra instrucción, emanadas del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y coordinar las acciones de las direcciones a su cargo;
- b. Asistir al Consejo en todo lo inherente a la prestación de los servicios asistenciales, según pautas de eficiencia, a los efectos de asegurar su eficacia y la adecuación de su funcionamiento a las necesidades de los pacientes de la Red y al cumplimiento de los objetivos programados;
- c. Entender en el desarrollo de las acciones técnico - administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Hospital;
- d. Entender en la recopilación, elaboración y análisis de información referente a la producción y rendimiento del Hospital y evaluar las actividades de los servicios en términos de calidad y cantidad, y el desarrollo de normas técnicas y científicas hospitalarias para el mejoramiento de los servicios;
- e. Proponer al Consejo las normas de funcionamiento y las acciones técnico - administrativas necesarias para el buen funcionamiento del Hospital;



- f. Elevar al Consejo el proyecto de presupuesto general de acuerdo con los programas anuales presentados por cada una de las áreas del Hospital para la tramitación de su aprobación;
- g. Entender en la evaluación trimestral de la ejecución del presupuesto y de los programas de actividades y elevar los resultados al Consejo;
- h. Proponer al Consejo las modificaciones de la estructura orgánico- funcional del Hospital;
- i. Ejecutar el presupuesto conforme lo establecido por el Régimen de Contrataciones;
- j. Entender en la aplicación de las normas para el funcionamiento del Hospital;
- k. Proponer al Consejo el personal a ser designado, previa utilización del mecanismo de selección que corresponda, sin perjuicio de la facultad que posee dicho Cuerpo, conforme lo establece el artículo 10 inciso r) del Estatuto;
- l. Entender en el desarrollo de planes y programas de mantenimiento hospitalario, así como los referentes a seguridad;
- m. Entender en el desarrollo de políticas, planes y programas que permitan brindar acciones de promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas en el área de influencia;
- n. Participar en el desarrollo de políticas, planes y programas de docencia e investigación, extensión e integración con la comunidad;
- o. Proponer al Consejo de Administración la modalidad de fijación del valor de las prestaciones que brinde para los casos que correspondan;
- p. Someter a consideración del Consejo de Administración el Balance General, Memoria Anual, Inventario y Cuenta de Gastos;
- q. Preparar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación un Plan Estratégico plurianual que incluya las líneas de funcionamiento y desarrollo del Hospital, independientemente de los aportes y determinaciones que efectúe el Consejo de Administración como órgano competente;



- r. Preparar y elevar al Consejo de Administración para su aprobación un Plan Operativo Anual (POA) con su correspondiente proyecto de presupuesto. La propuesta se elevará acompañada de una Planificación Anual de Actividades que incluya metas de producción y calidad. Los objetivos de producción se detallarán por actividades y tareas de cada Área de Responsabilidad Operativa.

ARTÍCULO 16.- EQUIPO DE DIRECCIÓN. El Director Ejecutivo será asistido por los Directores designados en el artículo 14.

TÍTULO VII

DEL RÉGIMEN DE PERSONAL.

ARTÍCULO 17.- RELACIONES ENTRE EL ENTE Y SU PERSONAL. Las relaciones entre la Institución y su personal se establecerán a través del Reglamento que dictará el Consejo de Administración, debiendo estipular las políticas de selección, remuneración, promoción, sanción, remoción y derechos y obligaciones del personal en acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a. Mecanismos de selección que acrediten idoneidad y aptitud para el desempeño, mediante sistema de concurso;
- b. Regímenes horarios diversificados según los requerimientos de la organización y del funcionamiento de la Red, de modo que el Hospital funcione en horario extendido;
- c. Estructura jerárquica funcional que tenga expresamente definidos los niveles de autoridad y las respectivas responsabilidades, sujeta al cumplimiento de objetivos y metas de calidad, de proceso y de resultados;
- d. Regímenes de licencias;
- e. Toda otra disposición tendiente a garantizar los derechos del personal y su correcto desempeño.



ARTÍCULO 18.- OPCIÓN POR RÉGIMEN. El personal proveniente de organismos nacionales, provinciales o municipales podrá mantener por el término de TRES (3) años la condición de revista de su jurisdicción de origen u optar desde el inicio por el nuevo régimen. Transcurrido el plazo mencionado deberá expresar su opción por el régimen propio del ENTE exclusivamente o, en su defecto, deberá reintegrarse a la planta del organismo de origen.

ARTÍCULO 19.- SISTEMA PREVISIONAL. El sistema de previsión será el correspondiente a la Provincia de Buenos Aires, incorporándose la antigüedad y promoción de los agentes.

TITULO VIII

DEL RÉGIMEN FINANCIERO, ECONÓMICO Y CONTABLE

ARTÍCULO 20.- RÉGIMEN FINANCIERO, ECÓNOMICO Y CONTABLE. El Ente contará con un sistema informatizado de administración financiera que integrará los sistemas presupuestarios, de contabilidad, de tesorería y patrimonial, cuyo régimen de funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21.- PRESUPUESTO. El presupuesto de recursos y gastos será elaborado por año calendario, por programas de acuerdo al Plan Operativo Anual y se ajustará, en lo pertinente, a los clasificadores de la Administración Pública Nacional. Será aprobado por el ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DE SALUD y por el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES – MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los mecanismos previstos en cada jurisdicción. El presupuesto incluirá los recursos detallados en el artículo 8° del presente.

ARTÍCULO 22.- CONTRATACIÓN CON SISTEMAS DE COBERTURA DE ATENCIÓN MÉDICA. El Consejo de Administración dictará las pautas para la realización de



convenios con entidades de cobertura de atención médica y los procedimientos para la aceptación o rechazo de los mismos.

ARTÍCULO 23.- CONTROL INTERNO Y EXTERNO. El control interno estará a cargo de una Unidad de Auditoría Interna que dependerá del Consejo de Administración que designará a su titular y el control externo por la Auditoría general de la Nación.

TÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ARTÍCULO 24.- CONTRATACIONES. El Consejo de Administración aprobará el Reglamento de Compras y Contrataciones, que respetará los siguientes principios:

- a. Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.
- b. Publicidad y difusión de las actuaciones.
- c. Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes
- d. Transparencia en los procedimientos.
- e. Responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.
- f. Razonabilidad de los proyectos y eficiencia de las contrataciones para cumplir con los objetivos del Ente y los resultados esperados.

El Ente podrá crear su propio Registro de Proveedores, al cual deberá incorporar a todos los interesados que cumplan con los requerimientos que se establezcan en el Reglamento.



TÍTULO X

REFORMA ESTATUTARIA

ARTÍCULO 25.- REFORMA DEL ESTATUTO. Para la modificación del Estatuto se requiere el voto favorable de un mínimo de CUATRO (4) del total de los miembros que conformen el Consejo de Administración. Dentro de esa mayoría deberán estar representadas las tres jurisdicciones.

Dr. NICOLÁS KREPLAK
Ministro de Salud de la
Provincia de Buenos Aires

Dra. CARLA VIZZOTTI
Ministra de Salud de la Nación

Dra. MARISA FASSI
Intendenta de Cañuelas



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.